

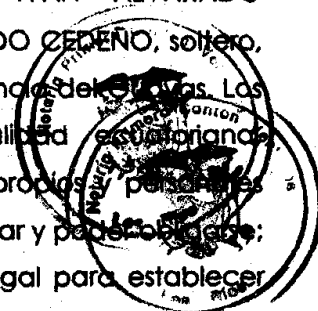


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA
SERVICIO TRANSPORTE CARGA
PESADA S.A. SERTRACA.
CUANTIA: (CAPITAL SUSCRITO
US\$800,00).



En la ciudad de Ventanas, Provincia de Los Rios, República del Ecuador, el día dos de Diciembre del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA SULAY MORANTE CENTENO DE FALQUEZ, NOTARIA PRIMERA DEL CANTON VENTANAS**, comparecen los señores CHALVER IVAN ALVARADO SARANGO, casado; y, CHALVER PAUL ALVARADO CEDEÑO, soltero, ambos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; con entera capacidad para contratar y poder obligarse, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación personal; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente Minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la Constitución de la Compañía **SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A. SERTRACA**, de conformidad a las siguientes Cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, los señores: CHALVER IVAN ALVARADO SARANGO, casado; y CHALVER PAUL ALVARADO CEDEÑO, soltero, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; todos concurren por sus propios y personales derechos, con entera capacidad para contratar y poder obligarse; en forma libre, voluntaria; y, sin prohibición legal para establecer

Sulay Morante de Falquez
ABOGADA
Primera del Cantón Ventanas



1 esta Compañía. SEGUNDA.- CONVENIO: Los Comparecientes
2 concuerdan en suscribir la Compañía SERVICIO TRANSPORTE CARGA
3 PESADA S.A. SERTRACA, la misma que se registrá por las Leyes
4 Ecuatorianas de manera especial por la Ley de Compañías, sus
5 Reglamentos; y, los siguientes Estatutos. TERCERA: ESTATUTOS DE LA
6 COMPAÑÍA SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A. SERTRACA,
7 CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL; Y,
8 PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO.- La compañía llevará el
9 nombre de SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A. SERTRACA.
10 ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía está
11 ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República
12 del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas,
13 podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, y/o
14 representaciones, en cualquier lugar del país o del exterior,
15 conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía se dedicará
16 exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel
17 Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
18 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
19 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa
20 materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá
21 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
22 la Ley, relacionados con su Objeto Social. ARTICULO CUATRO.- El
23 plazo de duración, de la Compañía es de cincuenta años,
24 contados a partir de la fecha de inscripción del contrato
25 constitutivo en el Registro Mercantil de la respectiva Jurisdicción
26 Territorial, para los fines legales correspondientes; pero, podrá
27 disolverse la Compañía SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A.
28 SERTRACA, en cualquier tiempo; o, prorrogar su plazo de duración,
29 así lo resolviese la Junta General de Accionistas, en la forma
30 prevista en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. CAPITULO
31 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL; Y, DE LAS ACCIONES: ARTICULO
32 CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de Ochocientos
33 millones de los Estados Unidos de Norteamérica; dividido en

1 ochocientas Acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un
 2 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una;
 3 numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. ARTICULO
 4 SEIS.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus Titulares los
 5 derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En
 6 caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán
 7 ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un
 8 apoderado o administrador común, hecha por los interesados o a
 9 falta de acuerdo por un Juez competente. ARTICULO SEITE.- TITULOS
 10 - ACCION.- Las acciones se presentarán en títulos - acción, cuyo
 11 contenido se sujetará a lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y
 12 seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o
 13 más acciones. Los títulos - acción o certificados provisionales,
 14 según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días
 15 posteriores a la inscripción de la escritura de constitución de la
 16 Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO OCHO.- LIBROS
 17 SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos - acción y los certificados
 18 provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente
 19 numerados. Entregado el título o certificado provisional al
 20 Accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos
 21 títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y
 22 Accionistas, en el que anotarán las sucesivas transferencias, la
 23 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que
 24 ocurran, respecto de los derechos sobre las acciones. ARTICULO
 25 NUEVE.- ACCIONISTA.- Se considera como Accionista de la
 26 Compañía, a quien conste registrado como tal en el Libro de
 27 Acciones y Accionistas de la Compañía. ARTICULO DIEZ.-
 28 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas
 29 tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para
 30 aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el Párrafo
 31 Quinto de la Sección Sexta; y, los que se señalan expresamente en
 32 los presentes Estatutos. ARTICULO ONCE.- Las acciones de la
 33 Compañía serán libremente negociables, su negociación no

admite restricciones. Las transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión, constante en el título o en hoja adherida al mismo; firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros; sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ello al Gerente de la Compañía, mediante envío o entrega de una comunicación, suscrita por el cedente y el cesionario, conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscrita por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título - acción, en la que conste la cesión respectiva. En éste último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado, se archivarán en la Compañía. El Gerente de la compañía, inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, dentro de los ocho días de recibidos en la Compañía los documentos a los que se refiere el Párrafo anterior. ARTICULO DOCE.- Las acciones de ésta Compañía son transmisibles por causa de muerte; conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de acciones de la Compañía, a solicitud del Accionista registrado en sus Libros, se podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del Accionista que solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos y obligaciones correspondientes a tales instrumentos. ARTICULO CATORCE.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONISTAS.- Los asuntos relativos a suscripción, usufructo, prenda y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de

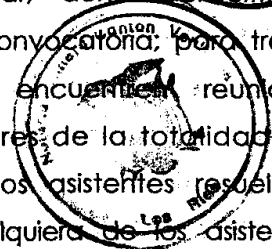
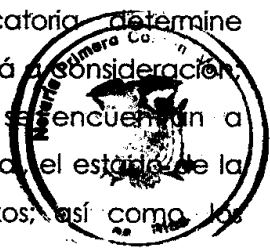
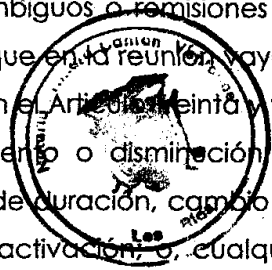
1 acción, que no estuvieren previstos en los presentes Estatutos; se
 2 sujetarán a lo previsto en los Artículos ciento ochenta y cinco; y,
 3 ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. CAPITULO
 4 TERCERO.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL; GOBIERNO; y,
 5 ADMINISTRACION: ARTICULO QUINCE.- La voluntad Social se
 6 formará o través de resoluciones de la Junta General de
 7 Accionistas y de decisiones del Gerente y Presidente de la
 8 Compañía; según lo previsto en los presentes Estatutos. Se
 9 manifestará frente a Terceros a través de actuaciones del Gerente
 10 de la Compañía, separadamente; o, del Gerente y del Presidente
 11 de la Compañía, en forma conjunta; de acuerdo en lo previsto en
 12 éstos Estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- La Compañía estará
 13 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por
 14 el Gerente y el Presidente, según lo previsto en éstos Estatutos. La
 15 Representación Legal la ejerce el Gerente de la Compañía.
 16 CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; y, DE
 17 LAS CONVOCATORIAS: ARTICULO DIECISIETE.- INTEGRACIÓN Y
 18 FACULTADES GENERALES.- La Junta General, constituida por la
 19 reunión de Accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los
 20 presentes Estatutos, es el Órgano Supremo de la Compañía; tiene
 21 poder para resolver todos los asuntos relacionados con el Objeto
 22 Social, dentro de los límites establecidos por la Ley; y, puede tomar
 23 cualquier decisión que creyere conveniente para la buena
 24 marcha de la Organización. ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES
 25 ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General de
 26 Accionistas: a).- Designar al Presidente y Gerente para un periodo
 27 de cinco años; y, Comisarios de la Compañía por un periodo de
 28 dos años, establecer retribuciones y remover a los funcionarios por
 29 causas plenamente justificadas, de conformidad a la Ley de
 30 Compañías y a los presentes Estatutos; b).- Orientar la actuación
 31 administrativa del Presidente y del Gerente de la Compañía; c).-
 32 Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el
 33 informe de administración y fiscalización; y, adoptar las

1 correspondientes resoluciones; d).- Resolver sobre el destino de las
2 utilidades y beneficios sociales; e).- Acordar aumentos o
3 disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión,
4 transformación, disolución anticipada, cambio de denominación,
5 domicilio principal; y, en general cualquier resolución que altere las
6 Cláusulas del Contrato Social; y, Normas Estatutarias, que deben ser
7 registrados conforme a la Ley; f).- Autorizar al Presidente; y, al
8 Gerente de la Compañía, la realización de actos y contratos que
9 superen la Cuantía de Cuatro Mil Salarios Mínimos Vitales; g).-
10 Adoptar y aprobar los Reglamentos Internos de la Compañía; y,
11 reformarlos; h).- Disponer que se inicien las Acciones Legales a que
12 hubiere lugar, contra los Administradores de la Compañía; i).-
13 Interpretar en forma obligatoria para los Accionistas, los Estatutos y
14 Reglamentos de la Compañía; j).- Autorizar la enajenación o
15 constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la
16 Compañía; k).- Aprobar el Presupuesto General Anual de Gastos
17 de la Compañía; l).- Establecer la caución que deberá otorgar el
18 Gerente de la Compañía, por su gestión administrativa; y, ll).-
19 Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley le
20 corresponden; y que no pueden ser delegadas a otro Órgano o
21 Personero de la Compañía. ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE
22 JUNTAS.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán
23 Ordinarias y/o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo
24 menos de una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
25 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
26 conocer los asuntos específicos de los Numerales: Primero,
27 Segundo, Tercero; y, Cuarto, del Artículo Doscientos Treinta y uno
28 de la Ley de Compañías, esto es, para nombrar al Presidente y al
29 Gerente de la Compañía, cuando fuere del caso; para conocer las
30 cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente, el
31 Gerente; y, los Comisarios de la Compañía; fijando la retribución de
32 los Administradores y Fiscalizadores de ella; y, para resolver acerca
33 de la distribución de los beneficios sociales. La Junta General

1 Ordinaria podrá tratar además, cualquier otro asunto puntualizado
 2 en el orden del día de la Convocatoria igualmente podrá
 3 deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los
 4 Administradores y Comisarios, aun cuando el asunto no estuviera
 5 en el orden del día. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier
 6 tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
 7 ARTICULO VEINTE. CONVOCATORIAS.- Convocatorias Comunes.-
 8 Las Convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean éstas
 9 Ordinarias o Extraordinarias; serán realizadas por el Presidente, y/o
 10 el Gerente, en forma conjunta o separadamente; en la forma
 11 prevista en el Párrafo del Contenido de la Convocatoria del
 12 presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al
 13 fijado para que tenga lugar la reunión. Para el cómputo de éste
 14 Plazo, no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria,
 15 ni aquel en que deba efectuarse la Junta; y, serán hábiles todos los
 16 días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.
 17 Convocatoria por el Comisario.- El Comisario en caso de urgencia
 18 o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General
 19 de Accionistas. Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- El o los
 20 Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por
 21 ciento del capital social de la Compañía, podrán pedir por escrito,
 22 en cualquier tiempo, al Gerente de la Compañía; la convocatoria
 23 a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que
 24 indiquen en su petición. Si el Gerente rehusare hacer la
 25 convocatoria o no lo hiciere dentro el plazo de quince días,
 26 contados desde el recibo de la solicitud, los Peticionarios podrán
 27 recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha
 28 convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del
 29 ejercicio económico anual; es decir, hasta el treinta y uno de
 30 marzo del año inmediato vigente, la Junta General de Accionistas
 31 no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado
 32 sobre la distribución de utilidades; cualquier Accionista, sea cual
 33 fuere el número de acciones que posea en la Compañía, podrá

1 requerir la reunión de la Junta General de Accionistas, en la forma
2 que se precisa en el Párrafo precedente. Convocatoria a
3 Comisarios.- Los Comisarios de la Compañía, serán convocados
4 especial e individualmente, mediante nota escrita, además de la
5 mención correspondiente en el aviso de prensa, que contenga la
6 convocatoria a los Accionistas de la Compañía. ARTÍCULO VEINTE Y
7 UNO.- QUORUM E INSTALACION.- Para que la Junta General de
8 Accionistas pueda constituirse válidamente en primera
9 convocatoria; deberá concurrir a ella por lo menos el cincuenta y
10 uno por ciento del capital social pagado. Si la Junta General de
11 Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta
12 de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
13 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
14 primera reunión. En esta segunda convocatoria, no podrá
15 modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la
16 Junta, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas
17 Generales de Accionistas, se reunirán en segunda, con el número
18 de Accionistas presentes. ARTICULO VEINTE Y DOS.- QUORUM
19 DECISORIO.- Las decisiones de la Junta General de Accionistas, se
20 tomarán con la mayoría de votos del capital social pagado
21 concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se
22 sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General así
23 adoptadas, son obligatorias para todos los Accionistas de la
24 Compañía, sin perjuicio del derecho de oposición establecido en
25 la Ley. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- CONVOCATORIA.- La
26 Convocatoria contendrá: a).- El llamamiento a los Accionistas y
27 Comisarios de la Compañía, para la reunión; b).- La dirección
28 precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la
29 Compañía, en el que se celebrará la reunión; c) El día, fecha y
30 hora de la reunión. La hora de la iniciación señalada, deberá estar
31 comprendida entre las ocho y veinte horas; d).- La indicación
32 clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en
33 la Junta General de Accionistas. No se considerará cumplido éste

1 requisito, cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de
2 los Estatutos Sociales o la Ley. En caso de que en la reunión, vaya a
3 tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo Veintá y tres
4 de la Ley de Compañías; esto es, aumento o disminución de
5 capital, prórroga o disminución del plazo de duración, cambio de
6 nombre o de domicilio, convalidación, reactivación, o, cualquier
7 otro cambio en las Cláusulas del Contrato Social, que deba
8 registrarse; será menester que la convocatoria determine
9 explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterá a consideración.
10 e).- La Dirección de la Oficina en la que se encuentren a
11 disposición de los Accionistas; El balance general, el estado de la
12 cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos; así como los
13 Informes del Presidente, Gerente; y, Comisarios de la Compañía; en
14 caso de que la Junta General de Accionistas, vaya a conocer las
15 cuentas y los informes citados; f).- El nombre y cargo de las
16 personas que hacen la convocatoria; y, g).- Los demás requisitos
17 que fueren aplicables de acuerdo al Artículo Doscientos cuarenta
18 y dos de la Ley de Compañías y/o al Reglamento de las Juntas
19 Generales. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- PUBLICACION.- La
20 convocatoria a la Junta General de Accionistas, se publicará en
21 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de
22 la Compañía, mediante avisos; cuya dimensión deberá ser mínima
23 de dos columnas, por ocho centímetros. Toda resolución sobre
24 asuntos no expresados será nula. ARTICULO VEINTE Y CINCO.-
25 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
26 Artículo anteriores, la Junta General de Accionistas podrá
27 constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
28 nacional, y sin necesidad de previa convocatoria; para tratar
29 cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos,
30 personalmente representados los titulares de la totalidad de
31 las acciones de la Compañía; y, los asistentes resuelvan
32 unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes
33 podrá oponerse a la discusión de los asuntos, sobre los que no se

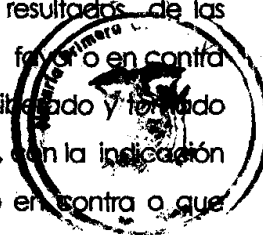
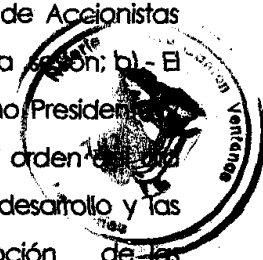


Notario Público del Primer Distrito de la Ciudad de México
 José María de la Cruz

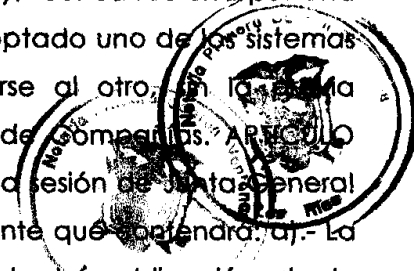
71

1 considere suficientemente informado: por lo cual; solamente se
2 deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado
3 unánimemente tratar. Para que las Juntas de ésta clase tengan
4 validez, el Acta respectiva, deberá estar firmada por todos
5 los concurrentes, bajo prevención de nulidad. ARTICULO VEINTE Y
6 SEIS.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la
7 Junta General de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de
8 la Compañía, o por el Accionista designado por la Junta. Actuará
9 como Secretario el Gerente de la compañía, o la persona que la
10 junta determine. ARTICULO VEINTE Y SIETE. PROCEDIMIENTO DE
11 INSTALACION.- Antes de que se declare instalada la Junta
12 General de Accionistas, el secretario tomará la lista de los
13 asistentes, con la indicación de las acciones que representa,
14 su valor y el número de votos que le corresponde; según
15 conste en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO
16 VEINTE Y OCHO - DERECHO DE INFORMACIÓN.- Todo Accionista
17 tiene derecho a obtener de la Junta General de Accionistas, los
18 informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de
19 los Accionistas declara que no está suficientemente instruido, podrá
20 pedir que la reunión se diferiera por tres días. No se diferirá la
21 reunión cuando ésta hubiere sido convocada por los Comisarios
22 de la Compañía, con el carácter de urgente. ARTICULO VEINTE Y
23 NUEVE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas
24 podrán participar en las Juntas Generales, por medio de sus
25 Representantes Legales, cuando fuere el caso, o a través de la persona
26 que designe para el efecto; mediante poder notarial o carta poder
27 dirigida al Gerente de la Compañía y Accionistas. ARTICULO TREINTA.-
28 ACTAS.- De cada sesión de Junta General de Accionistas debe
29 redactarse una Acta en idioma castellano, preferentemente en la misma
30 reunión; si ello no fuere posible, deberá redactarse dentro de los quince
31 días posteriores a aquella; y, será firmada por el Presidente y por el
32 Secretario de la Junta General de Accionistas. En el caso de la Junta
33 Universal, el Acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta,

1 las firmas de todos los asistentes a la reunión. ARTICULO TREINTA Y UNO.-
 2 CONTENIDO DEL ACTA.- El Acta de la Junta General de Accionistas
 3 contendrá: a).- El lugar, el día y hora de celebración de la sesión; b).- El
 4 nombre de las personas que intervienen en ella, como Presidente y
 5 Secretario; c).- La transcripción de la convocatoria o el orden del día
 6 acordado; d).- La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las
 7 deliberaciones de la Junta, así como, de la transcripción de las
 8 resoluciones de ésta; e).- La proclamación de los resultados de las
 9 votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra
 10 de las proposiciones, sobre las que se hubiere deliberado y formado
 11 resoluciones; y, los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación
 12 del nombre de los Accionistas que hayan votado en contra o que
 13 hubieren abstenido o votado en blanco; f).- El detalle de los documentos
 14 incorporados al expediente de la sesión; y, g).- La razón de la
 15 aprobación del Acta, que se le hiciere en la misma sesión. Sistema de
 16 llevar Actas.- Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas, se
 17 llevarán por uno de los siguientes sistemas: a).- En un Libro especial
 18 destinado para el efecto, con hojas foliadas a numero seguido,
 19 escritas a mano al anverso y reverso, en las cuales las Actas
 20 figuran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico,
 21 sin dejar espacios en blanco en su texto, ni entre una y otra, o b).-
 22 En las hojas móviles, escritas a máquina o computadora, en el
 23 anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin
 24 dejar espacios en blanco en su texto; y, rubricadas una por una
 25 por el Gerente de la Compañía. Adoptado uno de los sistemas
 26 antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la debida
 27 autorización de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO
 28 TREINTA Y DOS.- EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General
 29 de Accionistas, se formará un expediente que contendrá: a).- La
 30 hoja del periódico en la que conste la publicación de la
 31 convocatoria; b).- Los demás documentos exigidos en los Estatutos,
 32 para la convocatoria; c).- Copia de las comunicaciones
 33 dirigidas a los Comisarios de la Compañía, convocándoles a la



Se otorga el presente en el Cantón Ventanas, a las 10:00 horas, del día 10 de mayo de 2000.



1 Junta; d) - La lista de los asistentes, con la constancia de las
2 acciones que representan, el valor pagado por ellas y los
3 votos que les correspondan; e).- Los nombramientos,
4 poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f).- Los
5 demás documentos que hubieren sido conocidos por ésta Junta;
6 y, g).- Copia del Acta suscrita por el Secretario de la Junta,
7 dando fé de que el documento es fiel copia del original.

8 ARTICULO TREINTA Y TRES.- OBLIGACIONES DE LAS
9 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General del
10 Accionistas, tomadas con sujeción a la Ley de Compañías y a los
11 presentes Estatutos, es obligatoria para todos los Accionistas,
12 inclusive para los que no asistieron; o, para los que votaron en
13 contra; sin perjuicio de la facultad que tienen estos, para
14 impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las
15 resoluciones de la Junta, a las que se refieren los Artículos
16 Doscientos quince; y, Doscientos diez y seis de la Ley de
17 Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas; y, de
18 las constantes en los Artículos Doscientos cuarenta y nueve; y,
19 Doscientos cincuenta del mismo Cuerpo Legal. CAPITULO QUINTO.-

20 REPRESENTACION LEGAL; y, ADMINISTRACION: ARTICULO TREINTA Y
21 CUATRO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La
22 Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la
23 tiene el Gerente. En los términos citados, el Indicado funcionario se
24 encuentra facultado para realizar a nombre de la Compañía, toda
25 clase de actos y contratos, siempre y cuando tengan relación con
26 el objeto social de la Compañía y se atengan a las limitaciones
27 establecidas en éstos Estatutos; todo esto, sin perjuicio de lo
28 establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. ARTICULO
29 TREINTA Y CINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la
30 Junta General de Accionistas, debe o no ser Accionista de la
31 Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo;
32 pudiendo ser Indefinidamente reelegido, y sus funciones se
33 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son funciones y

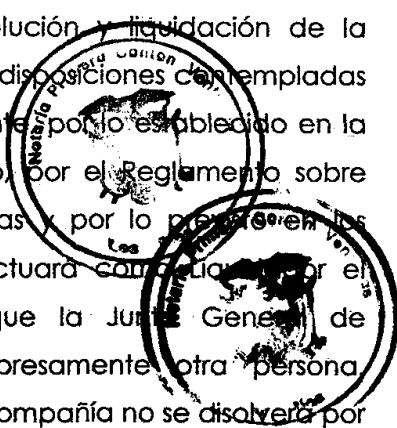
1 pérdidas y ganancias; y, la distribución de beneficios; en el plazo
2 de sesenta días, a contarse desde la terminación del respectivo
3 ejercicio económico; f).- Llevar los Libros de Actas, de Acciones y
4 talonarios de Acciones de la Compañía; y, cuidar del archivo y
5 correspondencia de ella; g).- Convocar en forma separada o
6 conjuntamente con el Presidente de la Compañía, a Junta General
7 de Accionistas; h).- Actuar de Secretario de la Junta General de
8 Accionistas; i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente de la
9 Compañía, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma
10 de Estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de
11 bienes inmuebles de la Compañía; previa resolución de la Junta
12 General de Accionistas; y, en actos o contratos, que
13 sobrepasen los Cuatro mil Salarios Mínimos Vitales; j).- Conferir
14 Poder Especial para que un Apoderado obre a nombre de la
15 Compañía, en los actos, contratos y gestiones que el Poder
16 determine y que sea permitido por la Ley; k).- Firmar
17 conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de
18 Acciones o Certificados provisionales; y, las Actas de las Sesiones
19 de la Junta General de Accionistas; l).- Aceptar y suscribir toda
20 clase de documentos; tales como: Letras de Cambio, Pagarés a la
21 Orden, Contratos de Mutuo, todos con las limitaciones aplicables
22 en cada caso; y, realizar negocios, de conformidad a las
23 exigencias relativas al giro económico de la Empresa; y, ll).- Todas
24 aquellas contempladas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO
25 TREINTA Y SIETE.- SUBROGACIÓN.- En caso de falta o ausencia
26 temporal del Presidente, le subrogará la persona designada por la
27 Junta General de Accionistas. En ausencia o impedimento
28 temporal del Gerente de la Compañía, le subrogará el Presidente;
29 y a falta de éste, la persona que la Junta General de Accionistas
30 nomine. Todos ellos, con sus atribuciones y obligaciones
31 específicas; mientras dure la falta, ausencia temporal o
32 impedimento, hasta que la Junta resuelva sobre el particular.
33 ARTICULO TREINTA Y OCHO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE

1 FUNCIONES- El nombramiento del Presidente será suscrito por el
 2 Gerente; y, el de éste, por el Presidente; deberán ser inscritos en el
 3 Registro Mercantil, para que sirvan de documentos suficientes; a fin
 4 de acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. Una vez
 5 concluido el período para el cual fueron elegidos, continuarán en
 6 el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados
 7 por la Junta General de Accionistas, salvo en los casos de renuncia
 8 o destitución. CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO
 9 TREINTA Y NUEVE.- La Junta General de Accionistas de la
 10 Compañía, designará anualmente dos Comisarios Principales; y,
 11 dos Comisarios Suplentes; necesariamente deben ser accionistas
 12 de la compañía, duraran dos años en el ejercicio de sus cargos,
 13 pudiendo ser indefinidamente reelegidos; y sus funciones se
 14 prorrogaran hasta ser legalmente reemplazados. Ejerceran la
 15 fiscalización de la compañía y tendrán derecho ilimitado de
 16 inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin
 17 dependencia de la Administración y en interés de la compañía.
 18 ARTICULO CUARENTA.- ATRIBUCIONES.- Tendrán las siguientes
 19 atribuciones y obligaciones específicas: a).- Cerciorarse de la
 20 constitución y subsistencia de las garantías de los Administradores
 21 y Gerentes, en los casos en que fueren exigidos; b).- Exigir de los
 22 Administradores de la Compañía, la entrega de un balance
 23 mensual de comprobación; c).- Examinar en cualquier momento,
 24 sin previo aviso, por lo menos cada tres meses; los Libros,
 25 documentos y demás papeles de la Compañía, en los estados de
 26 caja y cartera; d).- Revisar el Balance General de
 27 Comprobación, las cuentas de Pérdidas y ganancias; los libros
 28 Administrativos e informar fundamentalmente sobre ellos a la Junta
 29 General de Accionistas; e).- Convocar a la Junta General de
 30 Accionistas, en los casos determinados en la Ley; ff).- Solicitar a los
 31 Administradores de la Compañía, que hagan constar en el Orden
 32 del Día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los
 33 puntos que crean convenientes; g).- Asistir con voz informativa a

Julio Moreno de Felguera
 ABOGADO

1 las Juntas Generales; h).- Vigilar en cualquier tiempo y lugar las
2 operaciones de la Compañía; y, las actuaciones de sus
3 Administradores y demás trabajadores; e informar a la Junta
4 General de Accionistas, sobre cualquier irregularidad o violación a
5 la Ley y a los presentes Estatutos; i).- Las demás atribuciones
6 contempladas por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; y,
7 j).- Las demás obligaciones adicionales que expresamente
8 establezca la Junta General de Accionistas. Los Comisarios están
9 sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley. CAPITULO
10 SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO; y, DESTINO DE UTILIDADES Y
11 BENEFICIOS: ARTICULO CUARENTA Y UNO.- El ejercicio económico
12 de la Compañía, correrá desde el uno de enero hasta el treinta y
13 uno de diciembre de cada año. ARTICULO CUARENTA Y DOS.- La
14 Junta General de Accionistas de la Compañía, podrá contratar, en
15 cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier
16 persona natural o jurídica especializada, observando las
17 disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que a la auditoría
18 externa se refiere, se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO
19 CUARENTA Y TRES.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un
20 porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar un
21 Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el Cincuenta por
22 ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado
23 en el fondo de reserva, si éste, después de constituido, resultare
24 disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios
25 se deberá destinar por lo un Cincuenta por ciento para dividendos
26 a favor de los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario de
27 los Accionistas concurrentes a la junta General. Solo se pagara
28 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente
29 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre
30 disposición. La distribución de dividendos entre los Accionistas, se
31 realizará en proporción directa al capital que hubieren
32 desembolsado. CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y
33 LIQUIDACIÓN.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- La Compañía se

1 disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de
2 Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación de la
3 Compañía, se regirá al amparo de las disposiciones contempladas
4 en la Ley de Compañías; especialmente por lo establecido en la
5 Sección Doce de esta Ley; así como, por el Reglamento sobre
6 disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en los
7 Estatutos. En caso de liquidación, actuará como liquidador por el
8 Gerente de la Compañía; salvo que la Junta General de
9 Accionistas, decida que actúe expresamente otra persona.
10 ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- La Compañía no se disolverá por
11 causa de muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus
12 Accionistas. CAPITULO NOVENO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS DE
13 INTERPRETACIÓN: ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- En todo aquello que
14 no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo
15 dispuesto en la Ley de Compañías; y, a las reformas que se
16 incorporen en lo posterior; mismas que, se tenderán como
17 incorporadas a éste contrato. ARTICULO CUARENTA Y SIETE.-
18 Corresponderá a la Junta General de Accionistas, la interpretación
19 de los Estatutos; y, los casos de duda, así como de aquellos que se
20 produjeren por vacíos Estatutarios, serán resueltos por este mismo
21 Organismo. CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.
22 ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- Los contratos de Operación que
23 reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte
24 comercial de carga pesada, serán autorizados por las
25 competentes Organizaciones de Tránsito, y no constituirán títulos
26 de propiedad; por consiguiente, no son susceptibles de
27 negociación. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- La Junta General del
28 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y
29 más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre; lo efectuará la
30 Compañía, previo informe favorable de los Competentes
31 Organismos de Tránsito. ARTICULO CINCUENTA.- La Compañía en
32 todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se
33 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y



Julay Morante de Olaya
ABOGADO
Matrícula No. 1 del Cantón Ventanas

1 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que
2 sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de
3 Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- Si
4 por efecto de la prestación del servicio, debieran cumplir
5 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras,
6 establecidos por otros organismos; deberán en forma previa,
7 cumplirlas. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se
8 constituye la compañía, ha sido suscrito en su totalidad; y, pagado
9 íntegramente por todos los señores Accionistas de la Compañía; de
10 conformidad con el siguiente detalle: El señor CHALVER IVAN
11 ALVARADO SARANGO, ha suscrito cuatrocientas acciones
12 ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el
13 ciento por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor
14 CHALVER PAUL ALVARADO CEDENO, ha suscrito cuatrocientas
15 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha
16 pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas. Por lo
17 expuesto, el capital social suscrito y pagado es de Ochocientos
18 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. DOS.- el pago en
19 numerario de todos los Accionistas, consta de la Papeleta de
20 depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía,
21 abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a ésta
22 escritura. TRES.- Se nombra expresamente a los señores: CHALVER
23 PAUL ALVARADO CEDENO y CHALVER IVAN ALVARADO SARANGO,
24 Presidente y Gerente de la Compañía SERVICIO TRANSPORTE
25 CARGA PESADA S.A. SERTRACA, respectivamente; por un periodo
26 de cinco años, contados a partir de la inscripción de sus
27 nombramientos en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil,
28 Provincia del Guayas. CUATRO - Se autoriza al señor Gerente de la
29 Compañía, para que realice los trámites y gestiones necesarias;
30 para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su
31 inscripción en el Registro Mercantil; y, todos los trámites pertinentes
32 para obtener las autorizaciones y permisos de las Autoridades
33 competentes; a fin de que, la compañía pueda operar. Usted



Agencia
Nacional
de Tránsito

12231919



00010

RESOLUCIÓN No. 143-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2208-E de fecha 16 de octubre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A. SERTRACA"**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	CHALVER IVAN ALVARADO SARANGO	0907440622
2	CHALVER PAUL ALVARADO CEDEÑO	0917910069

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito, no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

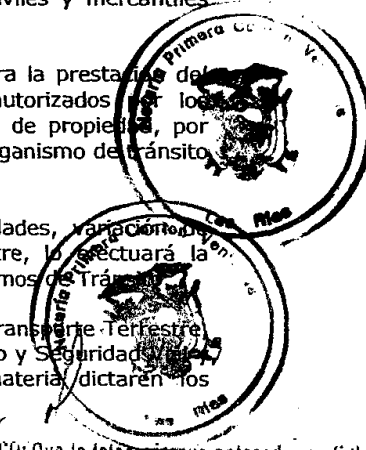
CEJ: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

RESOLUCIÓN No. 143-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑIA "SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A. SERTRACA"

20 NOV. 2013



Julay M. Corraldo
ABOGADO
Notaria del Cantón V. V. V.

Art... Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0746-CP-13-DTP-CTE de 23 de octubre de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía "SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A. SERTRACA" domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 3035-TCP-AJ-CTE-2013 de noviembre 11 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía "SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A. SERTRACA", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía "SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A. SERTRACA" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL de la COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

RESOLUCIÓN No. 143-CJ-2013-CTE-ANT

COMPANIA "SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A. SERTRACA"

20 NOV. 2013



Agencia
Nacional
de Tránsito



00012

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil trece.

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR



LO CERTIFICO:

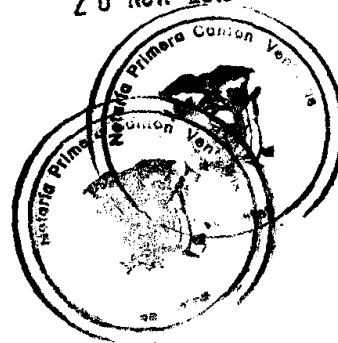
Ab. Gina Munuera Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es una copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

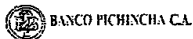
Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

20 NOV. 2013



RESOLUCIÓN No. 143-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑIA "SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A. SERTRACA"



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil: 29/11/2013

Mediante comprobante No.-

2022350 , el (la)Sr. (a) (ita):

CHALVER IVAN ALVARADO SARANGO

Con Cédula de Identidad: 0907440622

consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

~~SERVICIO TRANSPORTE~~

CARGA PESADA S.A. SERTRACA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SÓCIO	No. CÉDULA
1	ALVARADO SARANGO CHALVER IVAN	0907440622
2	ALVARADO CEDAÑO CHALVER PAUL	0917910069
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

[illegible]**TOTAL**

\$ 800.00 usd

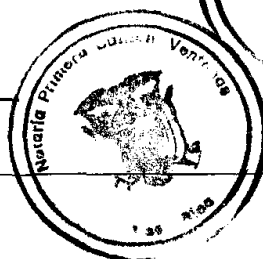
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizada para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente: CUBA C.A.
[Signature]
 Director General de la Oficina
 Superior de la Empresa
 AGENCIA AUTORIZADA
 AGENCIA



~~Shirley Morante de Salazar~~



00014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7556273
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0907826879 BERNARDINO YAGUAL ISIDRO EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS, INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A. SERTRACA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7556273

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2014 20:29:35

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

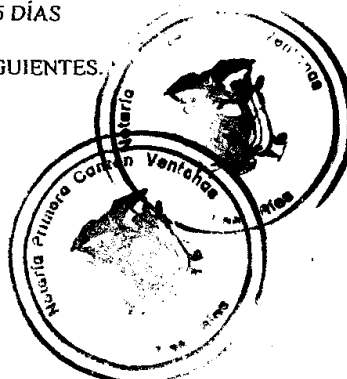
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: X32S68 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Isidro Yagual
ABOCADO
Notario de la Superintendencia de Compañías



1 señor Notario, se servirá agregar las demás Cláusulas de estilo para
2 la perfecta validez y eficacia de este instrumento público; a fin de
3 que surta los efectos legales correspondientes... HASTA AQUÍ LA
4 MINUTA.- Los Comparecientes ratifican la minuta inserta en el mismo
5 que se halla firmada por el señor Abogado Isidro Bermúdez
6 Bernardino Yagual, con matrícula Profesional Número nueve mil
7 novecientos dieciocho del Colegio de Abogados del Ecuador. Para
8 el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron y
9 cumplieron con todos y cada uno de los preceptos legales del
10 caso. Leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en
11 unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo, de todo lo
12 cual también doy fe.

13
14
15 CHALVER IVAN ALVARADO SARANGO
16 C.C. 0907440622
17
18
19 CHALVER PAUL ALVARADO CEDENO
20 C.C. 0917910069

de conformidad con el numeral 5 de Art. 70
de la Ley Notarial reformada por el Decreto
que en el numeral 2386 del 31 de Marzo de 1971
establece: que la copia procedente que
consta de _____ folios es exacta
el documento original que se me exhibe y
devuelve al interesado.
Ventanas, _____ de FEB 2014
Ab. Sulay Morante de Falquez
Notaria Principal del Cantón Ventanas

21
22
23
24
25

SULAY MORANTE CENTENO DE FALQUEZ
LA NOTARIA

26
27 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ella, confiere este
28 PUEBLO TESTIMONIO, en
29
30

Notaria Principal del Cantón Ventanas

Notaria Principal del Cantón Ventanas

Notaria Principal del Cantón Ventanas

Notaria Principal del Cantón Ventanas

AB. SULAY MORANTE DE FALQUEZ
NOTARIA PÚBLICA



Dando cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo, de la Resolución número SC.IJ.DJC.G.14. 0000215, dictada por el AB. MARIO BARBERAN VERA, Especialista Jurídico Supervisor de la Dirección Jurídica de la Superintendencia de Compañías, el 16 de Enero 2014, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A. SERTRACA, otorgada ante mí el 2 de diciembre del 2013.

Ventanas, 20 de Enero del año 2014

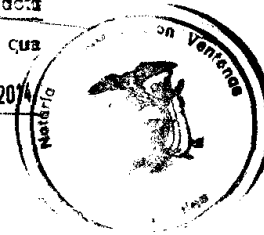


Sulay Morante de Falquez
ABOGADA
Notaria Primera del Cantón Ventanas

De conformidad con el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto supremo numeral 2306 del 31 de Marzo de 1978 DOY FE: que la copia precedente que consta de _____ folios es exacta el documento o matriz que es motivo y que devolvió al interesado.

Ventanas, _____ de _____ de 2014
Ab. Sulay Morante de Falquez
Notaria Primera del Cantón Ventanas

06 FEB 2014



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 2.392

FECHA DE REPERTORIO: 20/ene/2014

HORA DE REPERTORIO: 13:33



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.14.0000215, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 16 de enero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A. SERTRACA**, de fojas 5.974 a 6.012, Registro Mercantil número 226.

ORDEN: 2392



Guayaquil, 23 de enero de 2014

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

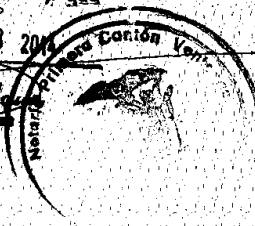
De conformidad con el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto supleno numeral 2368 del 31 de Marzo de 1978 LCY Fú: que la copia procedente que consta de fojas es exacta

el documento original que se me exhibe y que devuelve al interesado.

Ventanas

06 FEB 2014

Ab. Suley Morante de Fajardo
Notaria Primera del Cantón Ventanas



Nº 748648





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.G.14. 0004177

Guayaquil, 11 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO TRANSPORTE CARGA PESADA S.A. SERTRACA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLCE/evm